



Proyecto sobre Organización, Desarrollo, Educación e Investigación (PODER)

Contribuciones al Cuestionario para otras partes interesadas sobre el acceso a recursos en torno a abusos de los derechos humanos por parte de las empresas: El caso del juicio de amparo en México

A través de este documento hacemos llegar nuestra contribución al cuestionario Grupo de trabajo sobre la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas en preparación del informe en torno a mecanismos de reparación eficaces para los titulares de derechos.

Teniendo en mente que el derecho a la reparación conlleva que sea adecuada, efectiva y rápida, e implica restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición que resulten proporcionales a las violaciones de derechos humanos presentadas en cada caso, a fin de obtener verdad y justicia; se debe postular que todos los elementos de tal derecho a una reparación eficaz son necesarios al momento de interpretar y aplicar todos los principios del Pilar III.

Bajo esa óptica, la presente contribución se enfoca en las vías judiciales que requieren de medidas apropiadas por parte de los Estados que hagan suyos los Principios Rectores, con el objeto de que las personas afectadas por violaciones a derechos humanos relacionadas con actividades de las empresas, tengan la posibilidad de acceder a mecanismos judiciales de reparación plenos y eficaces. Especialmente el juicio de amparo como un mecanismo judicial de origen nacional.

En esta línea, se debe procurar limitar todo obstáculo legal –ya sea que derive de la Ley de Amparo o de su interpretación por los tribunales de justicia–, que impida o dificulte que el juicio de amparo ofrezca una reparación plena y efectiva contra las violaciones de derechos humanos provocadas por empresas. O en otras palabras, se debe impulsar que el amparo se convierta en un mecanismo judicial nacional accesible, breve, sencillo, adecuado y efectivo para obtener restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición que sean proporcionales a las violaciones de derechos humanos cometidas por empresas.



Es así que para dotar de la interpretación y aplicación más favorable al principio 26 de los Principios Rectores las medidas que deben adoptarse son las siguientes:

(i) Se debe facilitar que las empresas involucradas en posibles violaciones de derechos humanos, sean consideradas particulares que actúan como autoridades para efectos del juicio de amparo, a fin de que sus acciones puedan ser juzgadas a través de tal mecanismo judicial (ver artículo 5, fracción II, de la Ley de Amparo).

México no ofrece una buena práctica al respecto. Algunos tribunales de amparo han adoptado recientemente la tendencia de interpretar el citado artículo 5 en el sentido de que para que un particular pueda considerarse autoridad responsable en un juicio de amparo, sus actos deben ser no solamente equivalentes a los de autoridad, sino en esencia, tener idénticas características a los actos de autoridad. Y la Suprema Corte de Justicia no ha mostrado una actitud consistente en conocer de casos novedosos que puedan aprovecharse para definir los elementos para considerar a particulares –empresas incluidas–, como autoridades para el amparo.

De mantenerse esta tendencia, las empresas relacionadas con violaciones a derechos humanos tendrán que seguir siendo juzgadas por vías judiciales que las consideren particulares, “en iguales circunstancias” que las personas que afectan. No está de más destacar que en tal escenario, no se contribuye al aseguramiento de la eficacia de aquel mecanismo judicial nacional, acorde al aludido principio 26.

(ii) Se debe facilitar que en los juicios de amparo que se inicien para cuestionar la actuación de empresas acusadas de violar derechos humanos, se obtengan medidas cautelares de suspensión que resulten efectivas, pues de lo contrario la continuación de las actividades empresariales podrían acarrear obstáculos prácticos a las personas afectadas que resulten en la denegación del acceso a las medidas de reparación, en términos del derecho humano a la reparación eficaz.

Para ejemplificar lo anterior se puede imaginar una comunidad que ha visto contaminada sus fuentes de agua potable, a causa de las actividades de una empresa, que tuviera que



seguir un juicio de amparo durante varios meses, sin contar con una medida cautelar suspensiva que le asegure acceso a agua salubre.

(iii) Se debe facilitar que en los juicios de amparo en esta materia, sean los juzgados los que se hagan de las pruebas necesarias para resolver si existen violaciones de derechos humanos responsabilidad de las empresas, y no dejar esa encomienda fundamental a la pericia o la capacidad de las partes en conflicto.

Para ilustrar este punto se puede pensar en casos de contaminación ambiental originados por actividades de las empresas, en los que se requiera de pruebas científicas especializadas, fuera del alcance económico de las personas afectadas.

(iv) Finalmente, se debe facilitar que una vez que un tribunal de amparo ha determinado que alguna empresa es responsable de una violación de derechos humanos, los efectos de la sentencia protectora la conviertan en un mecanismo de reparación pleno y efectivo. En ese sentido, los juzgados de amparo deberían poder ordenar cualquier medida de reparación que resulte necesaria, sea que se vincule con la restitución de la situación previa, la indemnización por las afectaciones experimentadas, alguna rehabilitación para las personas perjudicadas, cuestiones de satisfacción, y sobre todo, la posibilidad de brindar garantías de no repetición, vinculadas con medidas de naturaleza transformativa.

Se puede imaginar un caso de afectación a la salud de las personas, provocada por actividades empresariales, en el que se pretendiera limitar los efectos de una sentencia de amparo a recibir atención médica, pero no a recibir una indemnización, tampoco una disculpa pública, ni mucho menos la transformación de los procesos industriales que causaron la afectación a la salud en primer lugar.

Para mayor información favor de comunicarse con:

Fernanda Hopenhaym, Directora Ejecutiva Adjunta
Proyecto sobre Organización, Desarrollo, Educación e Investigación (PODER)
fernanda.hopenhaym@projectpoder.org